

Artículo

México: impunidad en delitos de lesa humanidad

Gustavo A. Hirales Morán*

RESUMEN: El texto pretende contribuir a establecer una narrativa de la impunidad prevaleciente en crímenes de lesa humanidad en México, ocurridos desde finales de los años sesenta hasta principios de los ochenta del siglo pasado, en la plenitud del régimen autoritario. Hechos que permanecieron en la oscuridad hasta la alternancia en el gobierno federal y que salieron a la luz con la Recomendación de la CNDH sobre desapariciones forzadas (2001). Se expone cómo, pese a tales evidencias y la constitución de una Fiscalía Especial, al final del proceso ninguno de los perpetradores fue castigado, constituyéndose así en un caso específico de justicia transicional fallida. Sólo la intervención de organismos internacionales de derechos humanos logró que, en un caso, el de Rosendo Radilla, hubiera un reconocimiento de la responsabilidad del Estado en su desaparición, y un remedo de reparación del daño y de desagravio. Ello impulsó un conjunto de múltiples y decisivas repercusiones constitucionales y jurisdiccionales que elevaron, como eje articulador de la Constitución, a la defensa y protección de los derechos humanos, lo que, sin duda, es un gran paso adelante a futuro. Sin embargo, en los crímenes del pasado, la impunidad prevaleció.

ABSTRACT: The aim of this article is to establish a narrative of the ongoing impunity of crimes against humanity in Mexico, that occurred during the height of the authoritarian regime, from the end of the 60's to the early 80's. These acts remained in the dark until they came to light through the CNDH recommendation on forced disappearances (2001). Despite the evidences presented in the document and the establishment of a special prosecutor (*Fiscalía Especial*), the text shows how none of the perpetrators was punished at the end of the process, constituting a specific case of failed transitional justice. It was only due to the intervention of international human rights organisms that a single case, that of Rosendo Radilla, managed official recognition of State responsibility in his disappearance and a mimicry of reparation for damages and grievances. This also led to a set of diverse and decisive constitutional repercussions that elevated the defense and protection of human rights as the guiding axis of the Mexican constitution. This constitutes, indeed, a great step into the future. But, in regard to the crimes of the past, impunity prevailed.

SUMARIO: Introducción. I. Antecedentes. 1. El gobierno autoritario de Gustavo Díaz Ordaz. 2. El 2 de octubre, el origen del agravio. 3. La conducta del Poder Judicial en el conflicto. 4. Luis Echeverría y la lucha armada. II. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas como política de Estado. III. Alternancia y justicia transicional. La Recomendación 26/2001 de la CNDH. IV. Callar los nombres de los violadores de derechos humanos. V. La *guerra sucia* como política de Estado. VI. Casos paradig-

* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

88

máticos. Las ejecuciones extrajudiciales. VII. La desaparición forzada como política de Estado. 1. Caso Jesús Piedra Ibarra. 2. Caso Miguel Nazar Haro. 3. Caso Luis de la Barreda. 4. El caso Radilla. VIII. El valor del “Informe histórico” de la Femosp. IX. Admoniciones de la Corte Interamericana al Estado mexicano. X. Las reformas constitucionales de derechos humanos de 2011, el caso Radilla y las decisiones de la SCJN sobre obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana. XI. La SCJN confirma la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana. XII. Las limitaciones al llamado fuero militar. A manera de conclusión.

Introducción

En el derecho internacional de los derechos humanos, la impunidad se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas. La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el Poder Judicial es débil, o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades.

El Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 8 de febrero de 2005, define la impunidad como: “[...] la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.

El primer principio del mencionado documento establece que:

La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

El objetivo principal del Estatuto de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional, que fue adoptada el 17 de julio de 1998 y entró en vigencia el 1 de julio de 2002, es “poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”.¹

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Impunidad>

El presente texto pretende establecer una relación de continuidad, entre hechos muy distantes en el tiempo, pero que guardan, a mi juicio, una relación de causalidad. Es un hilo conductor que va desde los tiempos del régimen autoritario personificado en el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz y su política de mano dura, cuyo ejemplo paradigmático fue la represión del 2 de octubre en Tlatelolco, con decenas de muertos y cientos de detenidos; la continuidad/deslinde con el gobierno de Luis Echeverría Álvarez y el surgimiento de la guerrilla urbana y rural como formas de oposición violenta, a las que se respondió con una política de Estado que privilegió la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales de los opositores, política que se prolongó hasta principios de los años ochenta del siglo pasado.

Cómo estos hechos permanecieron negados oficialmente hasta la alternancia con el gobierno de Vicente Fox y la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre desapariciones forzadas y cómo, pese a la constitución de una Fiscalía Especial que hiciera las veces de una Comisión de la Verdad, al final ninguno de los violadores fue castigado, y ni siquiera hubo un acto de desagravio por las múltiples violaciones cometidas, verdaderos crímenes de lesa humanidad. Sólo la intervención de organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos lograron que, en un caso, el de Rosendo Radilla, hubiera un reconocimiento de la responsabilidad del Estado en su desaparición, y un remedo de reparación del daño y de desagravio. Además de múltiples y decisivas repercusiones constitucionales y jurisdiccionales que pusieron, como eje articulador de la Constitución, la defensa y protección de los derechos humanos.

I. Antecedentes

1. El gobierno autoritario de Gustavo Díaz Ordaz

La actitud del gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz ante los movimientos sociales se había expresado desde el movimiento médico (1965), cuando definió su conducta política con una frase: “Soy un hombre que no acepta presiones”. El movimiento social o político disidente es caracterizado por el presidente como “desorden”, y “el desorden abre las puertas a la anarquía o a la dictadura”, por lo tanto, es inadmisibles, sentencia. Para el presidente, el movimiento no era más que “un contubernio asqueroso” de conspiradores infiltrados.²

² Enrique Krauze, *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*. México, Tusquets Editores, 1997. p. 366.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

90

Díaz Ordaz, escribe Enrique Krauze, en 1968 “no concedía a los estudiantes ninguna capacidad de discernimiento, ningún mérito, ninguna generosidad. Sus agravios eran invenciones”. Como relata Ricardo Garibay, la opinión de Díaz Ordaz sobre la juventud era lapidaria: “¿Juventud? Esos hijos de la chingada no son juventud ni son nada. Parásitos chupasangre. Pedigüeños, cínicos, analfabetas... ¡carroña! Y ni siquiera tienen huevos para enfrentarse de veras, para dar lo que llaman su batalla. ¡Su batalla!...”.

En otro momento diría: “A Díaz Ordaz pueden atacarle lo que quieran... mentarle la madre o matarlo. Pero que no sienta yo que tocan a México, porque la respuesta no tendrá límite ni fin”.³ La guía de conducta del presidente no eran el diálogo y menos la negociación política, sino mantener intocado el principio de autoridad, la majestad de la investidura presidencial, como lo había recalcado en varias ocasiones. Un mes antes del 2 de octubre, en su Informe al Congreso, Díaz Ordaz diría: “Sé que millones de compatriotas están decididamente en favor del orden y en contra de la anarquía... No quisiéramos vernos en el caso de tomar medidas que no deseamos, pero que tomaremos si es necesario; lo que sea nuestro deber hacer, lo haremos; hasta donde estemos obligados a llegar, llegaremos”. Visto en perspectiva, el mensaje era claro: no quiero mandar matar a los estudiantes, pero si me obligan a hacerlo, lo haré, no tengan duda. A partir de ahí, las cosas se sucedieron sin interrupción. El 18 de septiembre el ejército toma Ciudad Universitaria. El 24 de ese mes, el ejército toma el Casco de Santo Tomás, tras largas horas de batalla campal entre estudiantes y policías.

2. El 2 de octubre, el origen del agravio

El 2 de octubre la consigna fue no dejar huellas. Se apagaron las luces y se cortaron las líneas telefónicas del circuito. El ejército rodeó la plaza en un movimiento de pinzas; la balacera se desencadenó al momento de estallar luces de bengala sobre la multitud, lanzadas al parecer desde un helicóptero del gobierno. Elementos del batallón Olimpia disparaban sobre la gente y, al mismo tiempo, otros agentes detenían a los líderes del movimiento. El bloqueo informativo incluía a los hospitales: en el sanatorio Rubén Leñero “era literalmente imposible para la gente que deseaba ver a sus allegados pasar al interior del nosocomio, pues la policía lo estaba impidiendo”. “Sólo quedaron las voces aisladas y brutales de los asesinos, y las frases y testimonios conmovedores de los deudos, de los testigos, de los líderes apresados, recopilados todos por la escritora Elena Poniatowska en homenaje a los caídos”.⁴

³ José Cabrera Parra, *Díaz Ordaz y el '68*. México, Grijalbo, 1982.

⁴ Citada en E. Krauze, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 384.

“No es verdad que nosotros torturáramos en el Campo Militar Número 1; había (ahí) una instalación especial para los policías”, recordaba el general Félix Galván López, jefe del Estado Mayor de Marcelino García Barragán, entonces Secretario de la Defensa Nacional. “Allí llevaron a estudiantes, profesores, llevaron a quienes quisieron. Imagínese lo que habrá pasado en esos aposentos, lo que no habrán hecho los judiciales”.⁵ Una acotación: el principal cuerpo policiaco que actuó contra los estudiantes fue la Dirección Federal de Seguridad, seguida por el Servicio Secreto, la policía judicial del Departamento del Distrito Federal, etcétera.

Más allá de los intentos mediáticos de coartada, las justificaciones, exculpaciones, minimizaciones de lo ocurrido el 2 de octubre en Tlatelolco, en su Quinto Informe al Congreso, septiembre de 1969, el presidente puso las cartas sobre la mesa. “Asumo íntegramente la responsabilidad personal, ética, jurídica, política e histórica, por las decisiones del gobierno en relación a los sucesos del años pasado”. Es decir, si hay alguna responsabilidad ética por el homicidio masivo, él la asumía toda. Asumía retador, sabiéndose protegido por la coraza de impunidad del “Estado soberano”, y por la complicidad entre “los Poderes de la Unión”, la responsabilidad por la represión, los muertos, los heridos, los detenidos, los desaparecidos, los perseguidos, los apaleados.

3. La conducta del Poder Judicial en el conflicto

La conducta del Poder Judicial en los hechos del 68 fue no sólo obsecuente sino servil hacia el Ejecutivo, adelantándose los jueces incluso a los deseos o intenciones del presidente y siendo en la práctica más vesánicos que los propios Ministerios Públicos.

Como escribe Krauze al respecto: “los juicios contra los líderes del 68 constituyen uno de los capítulos más vergonzosos en la triste y servil historia del aparato judicial mexicano. Fueron múltiples las ilegalidades en que incurrieron los jueces al servicio del Ejecutivo. Una de ellas fue la impresión previa de las hojas de consignación. A los ciento trece consignados finales se les imputaba de manera indistinta robo, homicidio, asalto, incitación a la rebelión, etcétera”. Un juez se distinguió por su servilismo ante el poder presidencial y por su falta de probidad ética y profesional: Eduardo Ferrer McGregor, y un Ministerio Público por su saña persecutoria: Salvador del Toro Rosales.

En general, “el proceso judicial contra el movimiento del 68 es un ejemplo claro de una vergonzante supeditación del Poder Judicial al Ejecutivo”.⁶

⁵ *Ibid.*, p. 385.

⁶ Manuel Becerra Ramírez, “La cultura jurídica y el movimiento del 68”, *Alegatos*. México, núm. 70, septiembre-diciembre de 2008.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

92

Lo mismo se puede decir del Poder Legislativo (con muy honrosas excepciones), que aplaudió a rabiar desde las amenazas represivas del inicio, hasta su sangrienta conclusión. Del seno de ese Poder surgió la frase proverbial de que preferían, los legisladores, ver tanques mexicanos en el Zócalo, que “tanques rusos” en el corazón de la ciudad. Los diputados y senadores seguían tan serviles “como en tiempos de don Porfirio”.⁷

¿Quiénes más? La prensa, los medios electrónicos, las organizaciones sociales corporativizadas, el empresariado, había entre estos actores una especie de competencia a ver quién era más adulador, más abyecto, más defensor de la manchada investidura presidencial. “La prensa era un coro casi unánime de elogios al presidente”.⁸

4. Luis Echeverría y la lucha armada

En estas condiciones, se afianza entre varios núcleos estudiantiles la táctica y la estrategia de la lucha armada. Una parte del movimiento estudiantil se radicaliza y se prepara para la clandestinidad y la guerra de guerrillas, como respuesta directa ante la cerrazón política y la represión.

Si bien antes de 1968 ya existían algunos movimientos de oposición armada, como los de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez en la sierra de Guerrero, es un hecho comprobado que los grupos clandestinos se extendieron después de los acontecimientos de 1968, mayormente durante los primeros años de la década de los setenta. Ante las manifestaciones de un movimiento armado en ciernes, el nuevo gobierno de Luis Echeverría decidió enfrentarlo por medio de un combate frontal contra los grupos clandestinos, al tiempo que adoptaba posiciones progresistas en el ámbito internacional y en aspectos secundarios de la vida del país (proclamó una “apertura democrática” que nunca terminó de concretarse; dio un importante apoyo presupuestal a las universidades públicas y solidaridad hacia los exiliados sudamericanos).

El resultado fue una espiral de violencia subterránea que se extendió durante varios años, bajo la forma de proliferación de acciones guerrilleras, de un lado, y aplicación de una estrategia anti-subversiva sin límites, inspirada en las doctrinas, entonces en boga, de la “seguridad nacional”.

⁷ E. Krauze, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 396.

⁸ *Ibid.*

Así, numerosos documentos recabados a lo largo de estos años (sobre todo a partir de la desclasificación de los archivos de la Dirección Federal de Seguridad),⁹ muestran que entre 1968 y 1980 se desplegaron, por parte del Estado mexicano tácticas de contención y estrategias de aniquilamiento de los movimientos sociales y, en particular, de los movimientos armados, que deliberadamente ignoraron y finalmente lastimaron en profundidad el Estado de Derecho.

Después de los excesos del 68, siguió una fase en la que, desde los sótanos de las corporaciones de la seguridad nacional, y bajo el pretexto de la razón de Estado, se utilizó toda una panoplia de recursos ilegales y extralegales contra la disidencia y la rebeldía, como se hizo evidente en todo la saga del 68, pero sobre todo a partir de la intervención de grupos paramilitares (“Halcones”) para disolver a golpes y balazos la manifestación del 10 de junio de 1971. En palabras de Krauze: “[...] entre 1970 y 1976 México viviría un capítulo sordo y mal documentado de la misma guerra sucia’ que en otros países de América Latina provocó el enfrentamiento de la generación de los setenta con el poder público y el ejército”.¹⁰

II. Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas como política de Estado

Durante mucho tiempo, en torno a los excesos gubernamentales en la guerra sucia se enfrentaron dos versiones: la primera, minoritaria y casi inaudible, denunciaba estos excesos poniendo el acento en las desapariciones forzadas, a las que suponía producto de una política de Estado, además de otros crímenes como ejecuciones extrajudiciales, tortura, y un largo etcétera. La otra versión, la oficial, concedía que probablemente se habían cometido algunos excesos por algunos agentes gubernamentales en la lucha contra la subversión, pero que de ninguna manera se trató de “políticas de Estado”, y que lo más probable, en relación a los desaparecidos, es que hubieran sido ajusticiados y enterrados clandestinamente por sus propios compañeros, debido a la proliferación de *pugnas internas*.

La prueba de que el gobierno de la República tenía una actitud de reconciliación y olvido respecto de los excesos de la guerra sucia, es el otorgamiento de la amnistía a los presos políticos de la guerrilla en 1977, así como la reforma política que en ese mismo año legalizó a la izquierda radical. Voces como la de doña Rosario Ibarra en demanda de la presentación de su hijo Jesús Piedra, no lograron horadar el muro de silencio oficial.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 26/2001.

¹⁰ E. Krauze, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 406.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

94

III. Alternancia y justicia transicional. La Recomendación 26/2001 de la CNDH

Tuvo que ocurrir un largo proceso de transición democrática y alternancia política, para que se abrieran los arcones de la cerrazón y los secretos de Estado. El candidato triunfador en el año 2000, Vicente Fox, se había comprometido a transparentar los archivos secretos y a crear una Comisión de la Verdad sobre la guerra sucia. Una vez presidente, le pidió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que realizara esta investigación.

El 27 de noviembre de 2001, el Informe Especial sobre Desapariciones Forzadas de la CNDH fue presentado ante el presidente de la República por el *Ombudsman* nacional, José Luis Soberanes. Más allá de eventuales errores u omisiones, el significado del Informe es que, por vez primera un órgano público del Estado mexicano, la CNDH, no sólo admite sino documenta un fenómeno por algunos vivido y conocido de primera mano, por muchos otros percibido, fenómeno denunciado públicamente cuando menos desde el año de 1975, pero que siempre había sido negado oficialmente: que durante la década de los setenta y hasta principios de los ochenta del siglo pasado, autoridades gubernamentales mexicanas llevaron a cabo, de manera sistemática, la práctica de la desaparición forzada de personas. El juicio de la CNDH sobre estos hechos fue demoledor: “no hay razón de seguridad nacional que justifique la desaparición forzada de personas, y no hay razón de Estado que pueda estar por encima del Estado de Derecho”.¹¹

El Informe documenta, de modo irrefutable, que en la inmensa mayoría de los casos, las detenciones/desapariciones se ejecutaron sin que mediara orden de aprehensión, no se consignó a los detenidos ante autoridad judicial o ministerial competente alguna, y los autores de estos delitos nunca fueron responsabilizados por ellos, beneficiándose así de una absoluta impunidad.

De un total de 532 casos de los que la CNDH tuvo conocimiento, en 275 se comprobó de modo fehaciente –básicamente a través de registros y documentales internos de la DFS, resguardados en los archivos del CISEN– la intervención de autoridades gubernamentales en la desaparición de esas personas; en otros 97 las investigaciones arrojaron fuertes indicios de que habían participado autoridades gubernamentales en su desaparición, y en los casos restantes, 160, la CNDH no encontró evidencias de que, ocurridas las desapariciones, éstas hubieran sido causadas por agentes del Estado.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, *supra* nota 9.

IV. Callar los nombres de los violadores de derechos humanos

Por un prurito legal, la CNDH se negó a revelar pública y específicamente los nombres de las personas acusadas de ser responsables de las desapariciones (pues al no haberse establecido su responsabilidad por los tribunales competentes, se podría estar incurriendo en violaciones a sus garantías individuales –*sic*–), en el texto del Informe y en los documentos referenciados aparecen una y otra vez los mismos nombres: Miguel Nazar Haro, Mario Arturo Acosta Chaparro, Luis de la Barreda Moreno, Arturo Durazo Moreno, Salomón Tanús, Jorge Obregón Lima, Francisco Sahagún Baca, Francisco Quiroz Hermosillo, José Guadalupe Estrella, Raúl Mendiola Cerecedo, Luis Montiel, Florentino Ventura, Ricardo Condell, en total, 74 ex servidores públicos y 37 dependencias gubernamentales involucrados en estos hechos; más los nombres de numerosos jefes policiacos locales y jefes de guarniciones militares en el país.

V. La guerra sucia como política de Estado

El Informe de la CNDH exhibe, entre otras cosas, que la actitud gubernamental ante el problema de los desaparecidos tuvo como fundamentos el ocultamiento, la mentira y la manipulación. Caso paradigmático fue el “Informe” hecho público, en 1979, por el Procurador General de la República Óscar Flores Sánchez, donde en síntesis decía que no había desaparecidos porque “los desaparecidos están muertos”. Como lo puntualiza el Informe de la CNDH, “la desaparición forzada, tal y como se desprende de las evidencias, fue práctica común de las autoridades, las que incluso, al ser requeridas de informes (acerca) de las personas detenidas, negaron sistemáticamente su intervención y conocimiento de los hechos, así como tener noticia del paradero y la suerte de los desaparecidos”.¹²

La CNDH denuncia también:

[...] las irregularidades en que incurrieron servidores públicos del Ministerio Público pues... no obstante que se presentó denuncia que cubría las formalidades legales, las averiguaciones previas que debieron iniciarse no tuvieron el desarrollo adecuado, en virtud de la inactividad en el curso de dichos procedimientos, sin que existiera explicación sobre tal omisión, no obstante que se trataba de delitos perseguibles de oficio y que incluso se agotó la vía de hacerlas públicas por los medios de comunicación.

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *ibid.*, p. 5.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

96

En síntesis, la investigación de la CNDH pudo acreditar que en el curso de la llamada guerra sucia, las autoridades violaron sistemáticamente los derechos humanos de las personas que fueron retenidas ilegalmente, “ya que no sólo suprimieron su libertad personal, sino que se les impidió una adecuada defensa..., también quedó acreditada la incomunicación de la que fueron objeto..., lo que trajo como consecuencia la violación a las garantías de libre tránsito, de seguridad jurídica, de justicia, de debido proceso y de legalidad”.¹³

De los testimonios recabados en esta investigación, se acreditó que en la mayoría de los casos, por no decir que en todos,

[...] las personas al ser detenidas eran remitidas a instalaciones que estaban a disposición de agentes de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, donde eran vendadas de los ojos e interrogadas, y obligadas a declarar mediante amenazas, golpes, aplicación de corriente eléctrica en genitales, y sometidas a vejaciones y malos tratos, que las autoridades negaban sistemáticamente, como negaron el paradero y la suerte final de las víctimas de la desaparición.

Pero, ¿acaso los miembros de las organizaciones armadas eran ciudadanos inocentes, “hermanitas de la caridad”? De ninguna manera. Como lo señaló el informe de la CNDH, “es cierto que las organizaciones surgidas en torno a proyectos revolucionarios utilizaron la violencia, transgredieron las leyes y representaron un riesgo para la seguridad pública y las instituciones del Estado... Sin embargo, también es irrefutable que muchas de las respuestas por parte de las fuerzas públicas fueron realizadas fuera del marco jurídico”.¹⁴

Por una serie de razones que exceden los objetivos de este artículo, uno de los grupos armados, la Liga Comunista 23 de Septiembre, se convirtió en el blanco de una política de exterminio, caracterizada por las palabras del entonces general (*sic*), Arturo *El Negro* Durazo, jefe de la policía del Departamento del Distrito Federal durante el gobierno de José López Portillo, quien dijo públicamente que a los integrantes de esa organización se les perseguiría y aniquilaría “como a perros rabiosos”.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *ibid.*, p. 6.

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial*, “Presentación”, p. 1.

VI. Casos paradigmáticos. Las ejecuciones extrajudiciales

Si bien ésta fue una práctica común durante la guerra sucia, quizá el caso más emblemático fue el asesinato de dos miembros de la dirección nacional de la Liga, Salvador Corral García e Ignacio Olivares Torres. Ambos fueron detenidos, a finales de enero de 1974, por agentes de la Policía Judicial Federal en Mazatlán, Sinaloa. De inmediato fueron entregados a la DFS donde fueron interrogados, torturados de manera sádica y finalmente asesinados. El cuerpo de Salvador Corral fue abandonado cerca de la residencia del empresario Eugenio Garza Sada (quien había sido muerto en un intento de secuestro en septiembre de 1973), en Monterrey. El cadáver de Ignacio Olivares fue tirado a unas cuadras de donde residía un empresario jalisciense que también había sido victimado por miembros de la Liga (Fernando Aranguren). Fue visible el retorcido “tributo de desagravio” que desde el centro del Estado mexicano se rendía, a través de la acción criminal de sus fuerzas antisubversivas, a las familias de los empresarios victimados: ojo por ojo y diente por diente, como en la *Biblia* del Antiguo Testamento. En su momento, la autoridad negó toda participación en el crimen, deslizando la idea de que pudo haber sido una venganza de las “guardias blancas” de los empresarios.

Sin embargo, la CNDH encontró en los archivos de la DFS la notificación que da “a la superioridad” el entonces director de la DFS, capitán Luis de la Barreda Moreno, acerca de la detención de los referidos militantes por la policía judicial federal y de que éstos ya se encontraban en poder de la propia DFS. Otra nota da cuenta de que ambos dirigentes “están siendo interrogados”. Pocos días después, un simple boletín de esta corporación da cuenta de la aparición de los cadáveres de los militantes, uno en Monterrey y el otro en Guadalajara. ¡Cómo si la DFS no tuviera nada qué ver con el asunto!¹⁵

VII. La desaparición forzada como política de Estado

El caso de Ignacio Salas Obregón no fue la primera desaparición forzada durante esta etapa, pero sí una de los más emblemáticas, entre otras razones, porque inaugura esta política. Ignacio era el máximo dirigente de la Liga 23 de Septiembre, y fue detenido, herido, el 25 de abril de 1974, durante un enfrentamiento con policías municipales de Tlalnepantla, Estado de México. La investigación de la CNDH encontró que en esta primera etapa Salas Obregón “se encontraba internado (bajo seudónimo) en la sala de terapia intensiva del sanatorio Valle de Ceylán... en recuperación

¹⁵ Gustavo Hirales Morán, “Los desaparecidos de la guerra sucia”, 2006, p. 36, inédito.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

98

de las heridas que recibió en el enfrentamiento”. Otro documento de la DFS establece que la persona detenida “aceptó ser Ignacio Salas Obregón...”. Dice el archivo que el detenido se niega a proporcionar datos más específicos sobre su militancia clandestina, “que por lo demás se considera que no es conveniente que los externe en el cuarto que ocupa en el Hospital Civil de Tlalnepantla, en virtud de que éstos serían conocidos por médicos, enfermeras y elementos de la policía preventiva que se encuentran vigilandolo...”.

El 6 de mayo de ese año, el citado Director de la DFS, Luis de la Barreda, elaboró un oficio en el que daba cuenta de que “el día de hoy se tomó declaración a Ignacio Arturo Salas Obregón...”. Igualmente, se localizó en los archivos de la DFS la declaración rendida por el propio Salas Obregón, fechada el 6 de mayo de 1974, la que inicia: “En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 1.30 horas del día seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, fue presentado en esta oficina el que dijo llamarse Ignacio Arturo Salas Obregón”, etcétera.

La CNDH consigna que, ya en la *ficha personalizada* de Salas Obregón empiezan a manifestarse los signos (que después se generalizarán) de una estrategia para fabricar coartadas, en el sentido de que, habiendo numerosos documentos oficiales y oficiosos que acreditan que esta persona estuvo en poder de las autoridades y en especial de la Secretaría de Gobernación (a través de la DFS), ahora “se desconoce su paradero”. Y dice “las corporaciones policiacas (*sic*) lo tienen como prófugo, pero se supone (¿quién supone?) que este sujeto murió el 25 de abril de 1974, y que fue inhumado clandestinamente por otros miembros de ese grupo...”.

La CNDH, evidentemente, no se tragó el anzuelo, y afirma: “se atribuye a la extinta Dirección Federal de Seguridad la desaparición forzada del señor Ignacio Arturo Salas Obregón, en virtud de que la última noticia que se tiene de su paradero es la del día 15 de mayo de 1974, cuando se encontraba siendo interrogado por elementos de la citada autoridad”. Por lo que, concluye la CNDH, “la versión de que murió en un enfrentamiento armado carece de veracidad”.¹⁶

1. Caso Jesús Piedra Ibarra

El caso Piedra Ibarra fue paradigmático por varias razones, pero la principal, sin duda, por la ardua lucha de su madre, Rosario Ibarra de Piedra, para localizarlo.

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, *supra* nota 9.

La CNDH encontró en los archivos del CISEN/DFS un oficio del 19 de abril de 1975, mediante el cual la delegación de la DFS en Nuevo León informa, al entonces Director Federal de Seguridad (Luis de la Barra), de “la detención e interrogatorio de Jesús Piedra Ibarra (a) *Rafael* [...]. En el interrogatorio que se le ha hecho hasta el momento... dice que es miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre y que su comando los forman Héctor Torres González (a) Mario,... Edmundo Medina Flores (a) Arturo, Eufemia Belem Almanza Villarreal (a) Dolores y *Joaquín*...”.

En el caso de Piedra Ibarra también se ensaya el truco de querer hacerlo aparecer como muerto o “gravemente herido” en una fecha anterior o posterior a la de su detención. Sin embargo, aquí los datos y testimonios son tan abundantes como en el caso de Salas Obregón. Con un agravante: la CNDH había logrado ubicar, en la primera etapa de una investigación sobre desaparecidos (1990-92), a tres testigos directos, participantes en los hechos que dieron origen a la desaparición de Jesús Piedra. Uno de ellos, Juventino Romero Cisneros, relata que, como Agente de la Policía Judicial de Nuevo León, comisionado en la DFS, participó personalmente en la detención de Piedra Ibarra, en el centro de la ciudad de Monterrey. Otro policía judicial de Nuevo León, César Manuel Garza Espinoza, y el dueño del rancho donde Jesús Piedra fue interrogado, Jesús González González, rindieron testimonio en sentido semejante al de Romero Cisneros. Incluso Garza Espinoza relata que Ricardo Condell Gómez, delegado de la DFS en Nuevo León, les dijo a los Agentes que habían intervenido en la captura de Piedra Ibarra: “muchachos, los manda felicitar el señor Miguel Nazar Haro y mañana mismo viene...”.

Por ello, “se atribuye a la extinta Dirección Federal de Seguridad la desaparición forzada del señor Jesús Piedra Ibarra, en virtud de que la última noticia de su paradero es que se encontraba siendo interrogado por la mencionada autoridad el día 19 de abril de 1975, fecha a partir de la cual no se cuenta con otro registro oficial de su paradero...”.¹⁷

Vicente Fox, nuevo titular del Poder Ejecutivo, tenía las palancas y los resortes para impulsar la revisión y la investigación de los abusos y violaciones del pasado, por la fuerza y la legitimidad democrática con la que llegaba al poder, porque la alternancia rompía con la cadena transexenal de lealtades, vínculos y complicidades históricas de los Gobiernos de la Revolución entre sí y con sus “guerreros sucios”. También porque el Ministerio Público de la Federación, aunque opera con autonomía técnica, dependía en última instancia del presidente de la República.

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *ibid.*

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

100

Jurídicamente existían dudas sobre la procedencia de encauzar a los responsables de los abusos, pero en favor del esclarecimiento de los hechos jugó la presencia de una Suprema Corte de Justicia renovada, que no se sentía ligada al pasado autoritario y que deseaba legitimarse, explorando los límites de lo legal, como lo acreditó con el fallo que permitió extraditar a España a Ricardo Cavallo, militar argentino acusado de atrocidades y detenido a finales del gobierno de Ernesto Zedillo.

En el Informe de la CNDH (Recomendación 26/2001), la documentación de las violaciones procedía en parte de familiares de las víctimas, pero su núcleo fundamental se encontró en los propios archivos del Estado y, en particular, en los de la DFS. Tales resultados fortalecieron la apuesta por la sanción legal (y no sólo moral) e inclinaron la balanza hacia la figura de la Fiscalía Especial, única capaz de dar cauce institucional e inmediato a la demanda de justicia.

Más allá de la justa demanda de resultados por parte de la opinión pública y de los familiares, y más acá de errores y limitaciones, desde su inicio la Fiscalía estuvo sometida al menos a tres distintas clases de oposición o bloqueo: el de los intransigentes de la parte ofendida (vgr. Rosario Ibarra, quien llamó a la Fiscalía “mascarada del gobierno”); la derecha vinculada al empresariado, al Ejército y al prisma de cepa autoritaria (quienes nunca aceptaron que en México hubiera habido algo como una “guerra sucia”), y la de las instituciones, básicamente la PGR (de la que dependía la Fiscalía), cuya displicencia lindó a veces con la obstrucción. Mención aparte merece el Poder Judicial.¹⁸

Cuando el Juez Federal Cuarto de Monterrey, Guillermo Vázquez, negó en abril de 2003 la orden de aprehensión en contra de Miguel Nazar Haro, aduciendo la prescripción de los delitos en el caso de la desaparición de Jesús Piedra Ibarra, la Fiscalía Especial interpuso un recurso de reclamación ante un tribunal unitario, en el sentido de que éstos no habían prescrito dado su carácter de “delito continuado”. A petición de la PGR, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el caso y resolvió, el 5 de noviembre de 2003, que el plazo de prescripción para los delitos en cuestión sólo empezaba a correr con la aparición de la persona secuestrada.¹⁹

Si bien la resolución de la Corte atañía sólo al caso de Jesús Piedra, su significado era el de abrir un boquete profundo en el viejo casco de la impunidad. Le dio una bocanada de oxígeno a una Fiscalía maltratada y humillada por jueces cuyas resoluciones habían sido reiteradamente de

¹⁸ G. Hiraes Morán, “Los avatares de una justicia pospuesta”, *Nexos*. México, 1 de julio de 2004.

¹⁹ *Ibid.*

protección a los presuntos violadores. Un dato novedoso fue la movilización de sectores políticos y de la sociedad civil buscando influir en las decisiones judiciales, que se inicia alrededor del fallo de la Corte sobre el 68 y continúa con la resolución acerca de la no prescripción en el delito de desaparición forzada.²⁰

Para entonces, los dos indiciados principales, Luis de la Barreda y Miguel Nazar Haro, se habían dado a la fuga, pese a las prevenciones públicas de los días previos. Estas fugas levantaron una nueva oleada de especulaciones y críticas acerca de la falta de idoneidad de los órganos de procuración de justicia, y en especial acerca de la seriedad e imparcialidad de la PGR.

2. Caso Miguel Nazar Haro

Cuando Nazar Haro fue detenido, el 18 de febrero de 2004, pareció que las cosas se encaminaban en el sentido correcto. Máxime cuando otro juez, éste del Estado de México, le giró otra orden de aprehensión por su probable responsabilidad en la detención y posterior desaparición, en abril de 1974, de Ignacio Salas Obregón, fundador y principal dirigente de la Liga 23 de Septiembre. Como rayo en cielo sereno cayó entonces el amparo que otro juez de Monterrey le concedió a Nazar por el primer delito, la desaparición de Jesús Piedra. El juez dijo que no había suficientes evidencias, en el pliego acusatorio, de la responsabilidad de Miguel Nazar en ese delito.

Lo que ponía sobre la mesa una pregunta esencial: ¿qué clase de evidencias debería reunir una acusación o pliego acusatorio para ser efectiva? ¿No bastaban los testimonios –no tanto de las víctimas– sino de cómplices y subordinados, en el caso concreto, además del conjunto de la investigación de la CNDH y de la propia Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), que le daban a Miguel Nazar un papel relevante, protagónico, en esta política de Estado? Estamos hablando de autoridades que tenían un poder de vida o muerte, casi absoluto, durante periodos prolongados, no sólo sobre la suerte de quienes caían en sus manos, sino también sobre la manera en que estos hechos quedaban o no registrados.

²⁰ Y sin embargo, no todas las decisiones de la SCJN en este periodo tuvieron el mismo sentido justiciero: ver por ejemplo M. Becerra Ramírez, "a) comentarios sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de 'los halcones'", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, núm. 14, enero-junio de 2011; donde se cuestiona el argumento de la Corte acerca de la no retroactividad del delito de genocidio en ese caso.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

102

El que un juez busque pruebas directas e incontestables sobre la responsabilidad de Miguel Nazar, por ejemplo, en el caso de Jesús Piedra Ibarra, supone desconocer la lógica y la dinámica del poder durante la guerra sucia y, en particular, la lógica de la policía política.

Nazar negó todo, aprovechando que lo único que lo incrimina en el caso son testimonios *de oídas*. Además, él no firmaba por esas fechas la mayor parte de los oficios ni a él se dirigían, para no hablar de la alta probabilidad de destrucción de pruebas incriminatorias. En un proceso “normal”, operaría el principio de “la duda favorece al acusado” y Nazar tendría que ser liberado (como lo fue). Pero el juez que así actuara estaría faltando a su deber de compenetrarse con el conjunto de las circunstancias en que ocurrió el delito (de las demás acusaciones, pruebas y testimonios contra el inculpado), desconociendo la forma de operar de la DFS y en particular el papel de Nazar como subdirector a cargo de las operaciones antisubversivas, y su proclividad al involucramiento personal en los interrogatorios y tortura de los detenidos, además de que la CNDH encontró oficios de la DFS donde consta que ésta buscaba a Piedra Ibarra desde mayo de 1974, un año antes de su detención-desaparición.²¹ Desconociendo el juez, en el extremo, que se estaba ante un proceso de justicia transicional en el que se podía y se debía poner en juego mecanismos distintos a los de la justicia tradicional, que evitaran caer en un exceso de formalismo procesal que generara, como sucedió, “un espacio de impunidad virtual”.²²

3. Caso Luis de la Barreda

Es el caso también de Luis de la Barreda Moreno. En su defensa se dijo que él era *simplemente* el Director de la Federal de Seguridad, que no había suficientes evidencias que lo vincularan con tales o cuales delitos. Así es. En ningún caso hubo suficientes evidencias, por una razón elemental: quienes ordenaban o ejecutaban las atrocidades no estaban en disposición de dejar testimonio escrito o grabado de ello; pero las evidencias existen, como la firma del capitán De la Barreda dando el parte de la detención de Salvador Corral e Ignacio Olivares en Mazatlán, y luego, unos días después, en un escueto boletín, la DFS informa de la “aparición” de ambos, muertos, en Monterrey y en Guadalajara. Pero esa misma firma está en decenas de “partes” enviados a la *superioridad* dando cuenta de la detención de éste o aquel subversivo, subversivos de los cuales después no se supo nada.²³

²¹ *Ibid.*

²² “Prólogo” de Joaquín González Ibáñez, en Jorge Enrique Ibáñez Najjar, *Justicia transicional y las comisiones de la verdad*. Bogotá, Instituto Berg, 2014.

²³ *Ibid.*

De 20 consignaciones penales que realizó la Femosp, ninguna se sostuvo al final. En algunos casos se podría pensar que las acusaciones fueron mal encaminadas, por ejemplo la acusación por genocidio en contra el ex presidente Luis Echeverría. ¿Era desproporcionada? Quizá. Pero, ¿todas las acusaciones eran desproporcionadas, en ninguna se configuró el tipo penal? En 2006, uno de los últimos actos de gobierno de Vicente Fox fue la disolución de la Fiscalía Especial, lo que se le facilitó por los escándalos (acusaciones filtradas y luego públicas de malos manejos presupuestales) y disputas internas que acompañaron la última etapa de ésta. Todo indica que tal disolución fue el resultado de un acuerdo previo entre el presidente saliente y el entrante, con el beneplácito del opositor PRI.

La Femosp:

[...] consignó, ante diversos jueces federales y en distintas fechas, a los titulares de la siniestra policía política del autoritarismo (Dirección Federal de Seguridad) Miguel Nazar Haro y Luis de la Barreda Moreno y llevó también ante la justicia a los probables responsables de la tortura y desaparición forzada de Jesús Piedra Ibarra, Ignacio Arturo Salas Obregón, Jacob Nájera Hernández, José Barrón Caldera y Rosendo Radilla Pacheco, por mencionar sólo a los más conocidos y emblemáticos entre centenares de luchadores sociales de la década del setenta, bajo el gobierno Echeverría. Obtuvo veinte órdenes judiciales de aprehensión y acudió a la Comisión Interamericana de la OEA en Washington y a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Ginebra y, con dichas actuaciones y procedimientos y la perseverancia ejemplar de Tita Radilla Martínez, el caso (Radilla) llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, cuya sentencia acabó por reformar, mediante la Suprema Corte de Justicia de México presidida por Juan N. Silva, el orden constitucional mexicano.²⁴

La Fiscalía Especial alcanzó a elaborar un “Informe histórico al pueblo de México” que nunca fue presentado ni legitimado oficialmente, que fue admitido de mala gana por la PGR (supuesta heredera del legado ministerial), y que hasta la fecha no ha tenido ningún tipo de continuidad, a excepción de una nota perdida en las páginas internas de los periódicos, según la cual la PGR ha otorgado indemnizaciones a un número indeterminado de familiares de víctimas de la guerra sucia. No se dice a quiénes para “proteger su seguridad”.

Sin embargo, el Informe existe, y pese al trato vergonzante que se le ha dado, ha servido, sorpresivamente, para evitar que el saldo de todos estos esfuerzos por hacer justicia se cierren con el triunfo total de la impunidad.

²⁴ Ignacio Carrillo Prieto, *Reflexiones en torno a una sentencia constituyente*. México, UNAM, 2014, inédito.

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

104

4. El caso Radilla

De todos los familiares de víctimas de la guerra sucia, hubo unos que no se conformaron con el túnel de impunidad a que el gobierno condenó la causa, y, asesorados por la Femosp, y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, llevaron el caso a la única instancia que les quedaba, la internacional. Primero acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la OEA, y posteriormente éste pasó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde, después de numerosas diligencias, audiencias y comparecencias de las partes (*sic*), al final el Estado mexicano fue encontrado culpable de la desaparición de Rosendo Radilla y condenado a una serie de obligaciones que van desde la reparación del daño, pasando por la petición pública de disculpas y la reivindicación de la víctima.²⁵

Los hechos del caso se refieren a la presunta desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”.

Como lo señaló el periodista Miguel Ángel Granados Chapa en su columna Plaza Pública:

La desaparición de Rosendo Radilla –un militante al que se acusó de participar en la insurrección armada guerrerense encabezada por Lucio Cabañas– quedó impune mientras su caso permaneció en la jurisdicción mexicana. Como ocurrió con cientos o miles quizá de víctimas de la Guerra Sucia, la desaparición de Radilla no fue objeto de denuncia ni de trámite judicial ninguno, cerradas como estaban las instancias jurídicas formales en el momento de la comisión de los delitos, en el gobierno de Luis Echeverría, y también en los tres lustros siguientes.²⁶

De acuerdo con lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

²⁵ “La susodicha sentencia, una histórica resolución, lleva fecha de 23 de noviembre de 2009. El Tribunal quedó integrado por Cecilia Medina Quiroga (Presidenta), Diego García-Sayán (Vicepresidente) y los jueces Manuel E. Ventura Robles, Margarette May Macaulay y Rhadys Abreu Blondet, teniendo como secretarios a Pablo Saavedra Alessandri y Emilia Segares Rodríguez. El juez mexicano Sergio García Ramírez se excusó ‘en virtud de su calidad de nacional del Estado demandado’”. I. Carrillo Prieto, *op. cit.*

²⁶ En *Reforma*, 17 de julio de 2011.

En cuanto a la sentencia de la Corte Interamericana contra el Estado mexicano por el caso Radilla, cabe mencionar que el gobierno de Felipe Calderón designó a un conjunto de funcionarios, todos ellos expertos en cuestiones legales, para combatir la sentencia de la CoIDH. Entre otros, participaron Fernando Gómez Mont, Daniel Cabeza de Vaca y Juan Manuel Gómez Robledo.

Del tipo de argumentación que se puso en juego por parte del gobierno, vale señalar que “la Corte hubo de recordarles a los oficiales mexicanos que ‘como todo órgano con funciones jurisdiccionales, (la Corte)’ tiene el poder inherente a sus atribuciones de determinar el alcance de su propia competencia”. Es decir, los delegados del gobierno de México tuvieron el arrojo de cuestionar la competencia de la Corte para atraer el caso.²⁷

VIII. El valor del “Informe histórico” de la Femosp

La Comisión Interamericana ofreció, como documento probatorio, entre otros, el *Informe histórico* de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, al que los representantes gubernamentales negaron carácter oficial y se negaron a validarlo por no haber sido elaborado por ¡Agentes del Ministerio Público! (aun cuando el Fiscal Especial, Agente del Ministerio Público de la Federación, lo validó en todas y cada una de sus partes). Los representantes del Estado mexicano solicitaron a la Corte “desechar” el citado Informe. La Corte les recordó a los funcionarios mexicanos que, en otras ocasiones, esa instancia había decidido otorgar valor probatorio especial a los informes de las Comisiones de la Verdad, como pruebas relevantes en la determinación de los hechos y de la responsabilidad internacional de los Estados, y les recordó también que “el citado Informe” fue elaborado por funcionarios públicos, hecho reconocido por el Estado mexicano. En tal sentido “sus actuaciones (las de la Fiscalía Especial), entre ellas la redacción del citado Informe, revisten una relevancia que no puede ser desconocida por el Tribunal”.

Por lo anterior, “el Tribunal decide otorgar valor probatorio al Informe de la Fiscalía Especial en todos aquellos aspectos relacionados con la base fáctica del presente caso, teniendo en cuenta el conjunto del acervo probatorio”.²⁸

²⁷ I. Carrillo Prieto, *op. cit.*

²⁸ *Ibid.*

Artículo

Gustavo A. Hiraes Morán

106

IX. Admoniciones de la Corte Interamericana al Estado mexicano

El numeral 213 de la sentencia contiene otra dura admonición de la Corte al Estado mexicano.

Además, en el presente caso, no han sido cumplidos los compromisos asumidos por el Estado desde la creación de la Fiscalía Especial. Luego de casi tres años de que las investigaciones fueron retomadas por la Coordinación General de Investigaciones (de la PGR, tras la disolución de la Fiscalía Especial), el Estado tampoco ha demostrado la existencia de un renovado compromiso con la determinación de la verdad, que tenga en cuenta la dignidad de las víctimas y la gravedad de los hechos.²⁹

La Corte, advertida de la indiferencia y desdén con las que el gobierno mexicano trataba el caso Radilla, planteó que:

Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas... debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa de antemano, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

Añadió: “En tal sentido, la Corte concluye que la investigación no está siendo realizada (en 2009) en forma seria, efectiva y exhaustiva”. Era el numeral 233.³⁰

Como se recuerda, el caso de Rosendo Radilla fue trasladado, maliciosamente, a un juez castrense, pues supuestamente sus captores habían infringido “la disciplina militar”. Sobre este punto también se pronunció la Corte, sentando un precedente jurisprudencial para México:

[...] tomando en cuenta la jurisprudencia constante de este Tribunal, debe concluirse que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, **dicha persona debe ser siempre juzgada por tribunales ordinarios**. En este sentido, frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.

Por otra parte, frente a las “reservas” que algunos gobiernos mexicanos han interpuesto a la hora de firmar los tratados internacionales de derechos humanos, la Corte Interamericana hubo de recordar, en el numeral 310 de su sentencia que: “La Corte ha establecido que toda reserva que

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

suspenda cualquier derecho fundamental cuyo contenido es inderogable debe ser considerada como incompatible con el objeto y el propósito de la Convención y, en consecuencia, incompatible con la misma”.³¹

X. Las reformas constitucionales de derechos humanos de 2011, el caso Radilla y las decisiones de la SCJN sobre la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si bien no es posible establecer una relación lineal de causa-efecto entre las reformas constitucionales del 2011 y las consecuencias del caso Radilla, sí es posible analizar las consecuencias que tuvo la sentencia de la Corte vs. el Estado mexicano en este caso, y como estas consecuencias empalmaron con la reforma constitucional en comento.

Como se sabe, la idea fundacional de hacer de los derechos humanos el nuevo principio articulador del entramado constitucional apareció de manera formal en 2001, cuando el gobierno de la alternancia (Vicente Fox) se abrió a la posibilidad de una reforma constituyente del Estado y se estableció una “Mesa de Diálogo para la Reforma del Estado”, agenda cuya mesa 1 se ocupó de “derechos humanos y libertades públicas”, donde el primer inciso era el de Garantías individuales y derechos humanos. El numeral 1 establecía la “Supremacía y carácter universal de los derechos humanos”. En este punto, la propuesta fue la de “Introducir en el texto constitucional un capítulo sobre derechos humanos que agrupe y especifique el conjunto de tales derechos”.³²

Fue sin embargo hasta el año 2009, una vez aprobada la nueva reforma penal que contemplaba temas tan controversiales como la figura del arraigo, cuando se abrió la discusión social y parlamentaria sobre una reforma de gran calado que pusiera a los derechos humanos en el centro del texto constitucional. Finalmente, y tras un largo proceso legislativo, en junio de 2011 quedó aprobada esta reforma que no sólo reivindicaba en su artículo 1o. la preeminencia de los derechos humanos, sino que además establecía la apertura a la competencia de convenios y tratados internacionales de derechos humanos y la vigencia del principio *pro persona*, estableciéndose así no sólo un nuevo *bloque de constitucionalidad*, sino también un criterio o control *de convencionalidad*.

³¹ I. Carrillo P., *op. cit.*

³² Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. México, UNAM, 2004, p. 49.

Artículo

Gustavo A. Hiraless Morán

108

Para decirlo en términos caros a la academia, el Legislativo había creado un nuevo marco teórico e interpretativo de la Constitución, pero fue la Suprema Corte la que, de alguna manera, lo puso en práctica. Ello ocurrió en el curso de las sesiones del Pleno de la SCJN celebradas entre el 4 y el 14 de julio de 2011, en relación a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla vs. los Estados Unidos Mexicanos. En la sesión del 5 de julio la Corte decidió, por mayoría de ocho votos, que ella misma estaba incapacitada para revisar las salvedades, reservas y declaraciones interpretativas (del Estado mexicano con respecto de los tratados y tribunales de derechos humanos), “en virtud de que éstas ya fueron valoradas –y en algunos casos invalidadas– en las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana”.³³

XI. La SCJN confirma la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana

En la misma sesión del 5 de julio, se resolvió por unanimidad que las “sentencias condenatorias de la Corte Interamericana son obligatorias para el Poder Judicial Federal, en sus términos”.³⁴ O sea, se derrumbaban los últimos bastiones de los *soberanistas* para impedir o acotar la apertura de la justicia mexicana al sistema universal de los derechos humanos.

El 12 de julio se produjo la votación acerca del llamado “control de convencionalidad”, que se relaciona con la nueva redacción del artículo 1o. de la Constitución en donde dice: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Ahí se sostuvo, por mayoría de siete votos, que “el Poder Judicial de la Federación debe ejercer el control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. Asimismo, quedó establecido que “el control de convencionalidad debe ejercerse por todos los tribunales (o jueces) del Estado mexicano” (lo que también se ha dado en llamar “control difuso”).³⁵

³³ Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*. 3a. ed. México, Porrúa, 2013, p. 247.

³⁴ *Idem*.

³⁵ *Ibid.*, p. 249.

XII. Las limitaciones al llamado fuero militar

Fueron muchas y muy importantes las consecuencias de este debate del Pleno de la SCJN. Sin embargo, una de las más trascendentes se refiere al célebre “fuero militar”. Así, por unanimidad de 10 votos se dispuso que “los jueces del Estado mexicano deberán replicar en casos futuros el criterio de restricción del fuero militar, en cumplimiento de la sentencia Radilla y en aplicación del artículo 1o. constitucional”.

En otras palabras, que en lo futuro los jueces no podrán remitir las causas y averiguaciones previas donde estén involucrados militares y civiles a tribunales militares (como se hizo en el caso Radilla), bajo el pretexto de que se trata, el delito o violación de referencia, de “faltas a la disciplina militar”.

A manera de conclusión

Si examinamos de conjunto las dos pistas de desarrollo de la preeminencia de los derechos humanos, la legislativa y la jurisdiccional, vemos que los avances son extraordinarios, y que sientan fuertes precedentes para consolidar una cultura y una práctica política que mida el quehacer institucional de un país, México, con este tamiz. Sin embargo, éste es sólo un aspecto del asunto. El otro es la prevalencia de la impunidad de los perpetradores de desapariciones forzadas y de ejecuciones extrajudiciales durante la llamada guerra sucia.

El caso Radilla tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano, tanto por haber sido el primer caso significativo en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado mexicano, como por contener órdenes para que en México se realicen cambios estructurales de gran importancia para la vida pública del país.

Sin embargo, desde un punto de vista cuantitativo, sólo en el caso de Rosendo Radilla se ha hecho justicia, a partir de la sentencia de la ColDH. Justicia que consiste básicamente en medidas de reparación del daño, tales como: indemnización a familiares, ceremonia donde representantes del Estado ofrezcan disculpas a la familia y a la sociedad, placa conmemorativa del afectado en la comunidad de donde era originario, y no mucho más.

Artículo

Gustavo A. Hirales Morán

110

Nadie fue sentenciado por la desaparición de Rosendo, nunca se encontraron sus restos y lo peor: más de 600 víctimas de desaparición forzada no tuvieron acceso ni a una investigación de la Corte Interamericana, ni menos a las medidas mínimas de reparación que sí se otorgaron en el caso Radilla. Sobre las lápidas imaginarias de cientos de luchadores y luchadoras sociales que cayeron en la llamada guerra sucia, bien podría inscribirse un cruel epitafio: aquí prevaleció la impunidad.

Ahora bien, ¿por qué las cosas ocurrieron de esta, y no de otra manera? Adelanto algunas posibles razones: a) el largo tiempo transcurrido entre la comisión de los crímenes de lesa humanidad y cuando se decidió hacer justicia; b) el escaso apoyo social que concitó la demanda de justicia en el caso de los desaparecidos de la guerra sucia, y los errores y debilidades de la Fiscalía Especial; c) la resistencia a la justicia transicional que se levantó desde diversos frentes, entre ellos, los herederos físicos y morales de los torturadores; el aparato del Poder Judicial; muchos medios de comunicación (*Reforma* fue paradigmático), prestos a explotar las debilidades de la Femospa ocultando su simpatía con los depredadores; d) la oposición taimada de las dos principales fuerzas políticas del país (PRI y PAN) y el débil apoyo de la tercera (PRD); e) las dificultades reales para hacer justicia, cuando el mismo gobierno que constituyó la Fiscalía Especial interponía “declaraciones interpretativas” que favorecían la no retroactividad en su adhesión a los convenios internacionales sobre, por ejemplo, desapariciones forzadas. El apoyo vergonzante, oblicuo, del gobierno del presidente Fox a la causa de la justicia transicional en México fue determinante para el mal resultado, pues esta actitud se trasminó a dependencias e instituciones como el Ejército y la propia PGR, que a veces francamente, pero sobre todo taimadamente, obstaculizaron una y otra vez la acción de la Fiscalía Especial. Así se escribió la historia.